



SENTENCIA 194 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO)

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, **ocho de septiembre de dos mil veintidós.-**

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **0427/2020**, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Convenio, promovido por *******, en contra de *******, y;-

R E S U L T A N D O S

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido con fecha **diez de noviembre de dos mil veinte**, compareció ante este Juzgado, *******, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Convenio, en contra de *******, de quien reclama las siguientes prestaciones: *"I.- Una sentencia definitiva en a cual se obligue al demandado el cumplimiento total de las cláusulas que integran el convenio basal de este juicio.- II.- El pago de los intereses moratorios causados hasta la fecha del día de hoy.- III.- El pago y reparación de los daños y perjuicios."* - Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente asunto.-

- - - **SEGUNDO.-** Mediante auto de fecha **doce de noviembre de dos mil veinte**, vista la demanda, ajustada a derecho, se admitió a tramite en la vía y forma legal propuesta por la parte actora, formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno, ordenándose correr traslado a la parte demandada, emplazándolo en su domicilio.-

- - - Consta en autos que en fecha **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, se emitió resolución, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 309/2021-V, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad, en donde se ordenó la reposición de procedimiento, con la finalidad de que fuese llamado a juicio el quejoso *******,

debiendo cumplir dicho emplazamiento, las formalidades de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

- - - En fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, el Actuario Adscrito a la Central de Actuarios de esta Adscripción, notificó y emplazó a la parte demandada, para que dentro del término de diez días acudiera a este H. Tribunal, a producir su contestación si a sus intereses conviniera, levantando el acta correspondiente.- En fecha **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, toda vez que la parte demandada no dio contestación, dentro del término que le fuera conferido, a la demanda instaurada en su contra, se le declaró en rebeldía y se le tuvo por admitidos los hechos expuestos en la misma, por lo que se fijó la litis, se abrió el juicio a pruebas, por el término legal de veinte días, dividido en dos periodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar las propuestas por las partes, certificando el computo respectivo la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, sobre su inicio y conclusión. Consumadas las etapas procesales, en fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, por ser el momento procesal oportuno se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda al tenor de los siguientes:-

C O N S I D E R A N D O S

- - - **PRIMERO**.- Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles del Estado, y en los numerales 4°, 7° y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-



- - - **SEGUNDO.**- La personalidad de las partes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, sin embargo, en el presente asunto resulta innecesario su estudio, dado que las partes comparecen por sus propios derechos.-

- - - **TERCERO.**- En el capítulo de las obligaciones, los artículos 1255 y 1256, del Código Civil del estado, señalan que el convenio, es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones, de los cuales los que crean o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, así mismo, los artículos 1260, 1261 y 1294, del citado ordenamiento establecen que, la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes; en los contratos bilaterales de ejecución diferida, o tracto sucesivo, cuando las circunstancias que prevalecían en el momento de su celebración y que influyeron de manera importante en la determinación de las partes para celebrarlo sufren alteración sustancial por un hecho imprevisible, de manera que el cumplimiento de sus cláusulas tal como fueron estipuladas rompería el equilibrio de las prestaciones, el Juez podrá dictar las modificaciones necesarias para establecer la equidad en la ejecución del contrato, así como también se establece que son objeto de los contratos: I.- El bien que el obligado debe dar; II.- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.-

- - - Bajo el anterior contexto se tiene que los elementos de la acción de cumplimiento de convenio son: a).- La existencia de un acto jurídico; y b).- El incumplimiento de la obligación contraída.-

- - - **CUARTO.**- En la especie tenemos que *******, promueve Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Convenio en contra de *******, y a efecto de probar

los hechos constitutivos de su acción, el actor ofreció las siguientes probanzas: -

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en:

- - - 1- Contrato de compraventa, realizado en esta ciudad, en fecha 20 de mayo de 2019, siendo el objeto de la compraventa, de un vehículo de fuerza motriz marca Nissan, Versa Sense, modelo 2017, suscrito por *******, en su carácter de vendedor y *******, en su carácter de comprador, encontrándose dicho vehículo sujeto a un financiamiento bancario con la Agencia *******, adeudando la cantidad de \$179,366.64 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), con 30-treinta boletas por liquidar en forma mensual, por la cantidad de \$5,900.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada una de ellas; realizando certificación del contrato en contenido y firma, el licenciado *******, Notario Público Número 128, con ejercicio de funciones en ciudad Reynosa, Tamaulipas.-

- - - 2.- Copias fotostaticas simples de credencial para votar a nombre de ******* y *******, expedidas a su favor por el Instituto Nacional Electoral.-

- - - 3.- Copias fotostaticas simples de Factura DAH9002, de fecha 27 de enero de 2017, expedida por ******* a nombre de *******, por la compra del vehículo de fuerza motriz afecto al presente asunto, adjuntando además póliza de seguro del vehículo y diversos estados de cuenta del crédito bancario automotriz.-

- - - 4.- Copia fotostatica simple de CURP a nombre de *******.-

- - - Documentos a los cuales se les concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo que disponen los artículos 324, 329 y 398 del Código de



Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que no fueron objetados por la contraparte.-

- - - **CONFESIONAL.**- La cual hizo consistir en las manifestaciones expresas o tácitas que el demandado realice en su escrito de contestación o cualquier otro escrito signado por el mismo.- Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

- - - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- La cual la hizo consistir en todas aquellas presunciones legales y humanas que se deriven de todas y cada unos de los hechos del presente juicio y que beneficie a sus intereses.- Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 385 y 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

- - - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Que la hizo consistir en todos los instrumentos y actuaciones dentro del presente juicio, en cuanto beneficien sus intereses.- Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

- - - Por su parte el demandado *******, no compareció en el término de ley a ofrecer prueba alguna.-

- - - **QUINTO.**- Así tenemos que, con el contrato de compraventa, realizado en esta ciudad, en fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, siendo el objeto de la compraventa, un vehículo de fuerza motriz marca Nissan, Versa Sense, modelo 2017, suscrito por *******, en su carácter de vendedor y *******, en su carácter de comprador, encontrándose dicho vehículo sujeto a un financiamiento bancario con la Agencia *******, adeudando la cantidad de

\$179,366.64 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), con 30-treinta boletas por liquidar en forma mensual, por la cantidad de \$5,900.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada una de ellas; realizando certificación del contrato en contenido y firma, el licenciado ***, Notario Público Número 128, con ejercicio de funciones en ciudad Reynosa, Tamaulipas, documental privada a la cual se le concedió pleno valor probatorio en el capítulo correspondiente, no encontrándose desvirtuada la misma, con prueba en contrario, por ende, se tiene debidamente demostrado la existencia del acto jurídico celebrado entre las partes contendientes en el presente juicio, consistente en la suscripción del contrato base de la acción.-

- - - Por otra parte, con el citado contrato adminiculado con la confesión ficta a cargo del demandado ***, el cual no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que le fuese concedido, puesto que rindió la misma en forma extemporánea, por lo cual, fue declarado en rebeldía por parte de esta autoridad y se le tuvo por admitidos los hechos de la demandada que dejó de contestar; posteriormente allegó a los autos el demandado, escritos diversos, en donde adjuntó copia fotostatica de un acuerdo de pago negociado, con Folio LEG-SIC-000245, suscrito por Sistema de ***, en su carácter de acreedor, en donde aparece ***, en su carácter de deudor, comprometiéndose a pagar la cantidad de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), al día 29 de diciembre de 2021 para la liquidación del crédito automotriz, con quita capital del 40% amortización de intereses moratorios al 100%, comprometiéndose el acreedor que, liquidando el deudor la cantidad pactada y en la fecha acordada en el convenio, se hará



entrega de la factura correspondiente en un término de 30 a 50 días; allegando además a los autos, el comprobante de depósito por la cantidad de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), realizado en fecha 29 de diciembre de 2021, a favor de la empresa SICREA; del contenido de dichos escritos con sus anexos, presentados por el demandado ***, se acredita fehacientemente, que incumplió en las fechas pactadas con su contraparte, con el pago del saldo insoluto y accesorios del crédito automotriz, obligaciones contenidas en el contrato base de la acción; con lo que se acredita el segundo elemento de la acción desplegada por el demandante, consistente en el incumplimiento de lo convenido.- Sin embargo también justificó el señor ***, realizó el pago de la quita ofertada por la compañía automotriz, según es de verse del escrito del veintitrés de junio del año en curso, y por auto del veintisiete de ese mismo mes y año, se concedió vista al actor para que manifestara lo que a su interés legal conviniere, sin que exista comparecencia objetando o impugnando lo aseverado por el demandado, teniéndose por cierto el haber realizado aquel pago.

- - - **SEXTO.-** Ante tales circunstancias se encuentra acreditado en actuaciones, que el demandado ***, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, realizó el pago total adeudado, del vehículo de fuerza motriz afecto al presente asunto, con quita capital del 40% y amortización de intereses moratorios al 100%, quedando la cantidad a pagar de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron depositados a favor de S*** (SICREA), con lo que se demuestra que el financiamiento bancario, otorgado al demandante ***, para la adquisición del vehículo en litigio, se encuentra totalmente pagado .-

- - Por tanto, se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Convenio, promovido por ***, en contra de ***, en virtud de que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y al demandado se le declaró en rebeldía.

Se requiere al accionante ***, el cumplimiento de lo convenido en la cláusula cuarta, del contrato de compraventa de fecha 20 de mayo de 2019, para efecto de que se constituya en las instalaciones de la negociación denominada S*** (SICREA), de esta ciudad, para que recepcione la factura original con folio DAH9002, de fecha 27 de enero de 2017, y haga la entrega inmediata, mediante el endoso respectivo a favor de ***, de la factura original, correspondiente al Vehículo Nissan Versa, Sense M/T A/C, Color Blanco, Modelo 2017, 4 cilindros, 4 puertas, Número de Motor: HR16726696N, Clave Vehicular: 0044707, Número de Serie: 3N1CN7D0HK435620, al haberse actualizado la condición impuesta por las partes en el contrato base de la acción.- En caso de no hacerlo de manera voluntaria este juzgado lo hará en su rebeldía.

- - - Por lo que respecta a las prestaciones identificadas con los números II y III del escrito de demanda inicial, relativos al pago de intereses moratorios y reparación de daños y perjuicios, se absuelve a la parte demandada del pago de los mismos, en virtud de que la parte actora no precisó en su escrito de demanda a cuanto ascendían, ni mucho menos justificó con medios probatorios idóneos la erogación de los mismos; aunado al hecho de que el vehículo en litigio, se encuentra completamente pagado.-

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 1330, 1331 fracción I, 1537, 1632 y 1641 fracción I del Código Civil;



Así como los dispositivos 112, 113, 115, 118, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se resuelve:-

- - - **PRIMERO.**- Ha procedido el Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Convenio promovido por *******, en contra de *******.-

- - - **SEGUNDO.**- Se encuentra acreditado en actuaciones, que el demandado *******, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, realizó el pago total adeudado, del vehículo de fuerza motriz afecto al presente asunto, con quita capital del 40% y amortización de intereses moratorios al 100%, quedando la cantidad a pagar de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron depositados a favor de S^{***} (SICREA).-

- - - **TERCERO.**- Se requiere al accionante *******, el cumplimiento de lo convenido en la cláusula cuarta, del contrato de compraventa de fecha 20 de mayo de 2019, para efecto de que se constituya en las instalaciones de la negociación denominada S^{***} (SICREA), de esta ciudad, para que recepcione la factura original con folio DAH9002, de fecha 27 de enero de 2017, y haga la entrega inmediata, mediante el endoso a favor de *******, de la factura original, correspondiente al Vehículo Nissan Versa, Sense M/T A/C, Color Blanco, Modelo 2017, 4 cilindros, 4 puertas, Número de Motor: HR16726696N, Clave Vehicular: 0044707, Número de Serie: 3N1CN7D0HK435620.- En caso de no hacerlo de manera voluntaria este juzgado lo hará en su rebeldía.

- - - **CUARTO.**- Por cuanto hace a las prestaciones identificadas con los números II y III del escrito de demanda inicial, relativos al pago de intereses moratorios y reparación de daños y perjuicios, se absuelve a la parte

demandada del pago de los mismos, por los argumentos vertidos en la parte final del considerando sexto de la presente sentencia.-

- - - Se precisa que la presente sentencia solo es firmada electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.-

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- **DOY FE.**-

LIC. MARIA DEL ROSARIO JUDITH CORTÉS MONTAÑO

JUEZA

LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS

SECRETARIA DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.-

L'MRJCM/L'SLV/L'NABM

El Licenciado(a) NORMA ADRIANA BLANCO MOLINA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (194) dictada el (JUEVES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022) por el JUEZ, constante de (10) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.